

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA SOLIDARIO

1º) El Fondo de ayuda reconocerá las coberturas establecidas sólo si se han cumplimentado las condiciones exigidas en este Reglamento así como las que, en lo sucesivo, determine la Asamblea General, o Consejo Directivo como entes responsables del funcionamiento del Fondo.

2º) El Fondo de ayuda registrará a partir del 1 de Marzo del 2010.

3º) El Fondo se conformará con el aporte de pesos cuatro (\$ 5) mensuales que se sacarán de la cuota de colegiación, este aporte tendrá el carácter de obligatorio y se depositará en una cuenta bancaria especialmente creada para dicho fondo.

4º) El fondo entregará un monto de pesos cuatro mil (\$ 5000) a la persona que el colegiado determine o a sus herederos al fallecimiento del odontólogo.- Todo previo descuento de lo que el asociado deba de cuotas sociales, multas y gastos administrativos.

5º) El Colegiado deberá tener matrícula vigente para ser beneficiado con el fondo de ayuda.

6º) Los Colegiados deberán cumplimentar obligatoriamente una ficha determinando los beneficiarios de este fondo de ayuda solidaria, caso contrario el mismo será entregado a los herederos que acrediten tal condición en forma fehaciente (Declaratoria de Herederos).

7º) La actualización de la ficha será responsabilidad del colegiado, en caso de no ser así el Consejo Directivo estará facultado para que el Fondo de ayuda:

a) Se deposite el importe en el juicio universal correspondiente en caso de fallecimiento del Destinatario Titular.

b) Se descuenta del importe de ayuda toda deuda que el Matriculado tenga con el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Córdoba.

8º) En caso de fallecimiento del odontólogo, el beneficiario instituido deberá efectuar la correspondiente solicitud de cobertura por medio fehaciente, en un lapso no mayor a los noventa (90) días corridos de producido, ante la sede del Colegio consignando :

a) Datos personales del beneficiario y su condición de tal;

b) Partida de defunción ;

c) Todo otro dato que considere hacer necesario constar;

d) Todo otro dato o elemento que le requiera el Fondo de ayuda.

9º) La responsabilidad del fondo de ayuda cesa de pleno derecho respecto del destinatario y/o beneficiario con el pago de la cobertura.

10º) El Consejo Directivo, de acuerdo a las facultades que posee, es el órgano encargado de interpretar y aplicar las normas generales y reglamento. En caso de tener que resolver situaciones especiales no contempladas en este reglamento se sujetará a la aprobación de la Asamblea General cuando la misma signifique una reforma al presente.

11°). a) Las Delegados Departamentales serán, en sus respectivas zonas, los agentes naturales y supervisores del Consejo Directivo a los efectos de vehiculizar los trámites emergentes de una situación, verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos y de las normas y reglamentos del Fondo de ayuda, estando sometidas sus acciones, en todos los casos, al Consejo Directivo.

b) En situaciones especiales, el Consejo Directivo podrá designar taxativamente a persona o personas para que cumplan tales funciones por un lapso determinado, sujetas a sus directivas en todos los casos, debiendo los Delegados Departamentales prestarle apoyo total y la colaboración necesaria.

12°) Las resoluciones que se tomen respecto al Fondo de Ayuda Solidaria son no recurribles.

13°) Se considera falta grave:

a) Todo falseamiento de datos por parte del odontólogo/a, que induzcan a error a las autoridades del Fondo de Ayuda Solidario será sancionado a tenor de lo dispuesto por la ley de creación del Colegio y el Código de Ética y Disciplina

b) Todo falseamiento de datos por parte del beneficiario/a y/o terceros dará lugar a las autoridades para iniciar las acciones judiciales que crean conveniente.

En caso de configurarse cualquiera de los incisos anteriores dará lugar a la pérdida de los beneficios acordados, según lo determine el Consejo Directivo.

14°) La conducta de los Delegados Departamentales, Consejo Directivo intervinientes en los casos comprendidos en los párrafos anteriores, será juzgada igualmente por el Tribunal de Disciplina cuando exista la presunción de que tenían conocimiento de la anomalía y no la hicieron saber al Consejo Directivo, procediéndose de igual modo - más las acciones legales que pudieran corresponder- si incurrieran en autoría o coparticipación o falseamiento de datos, condiciones o situaciones, encaminado a inducir a error a las autoridades de Fondo de ayuda, o a producir deterioro al patrimonio del servicio.

15°) Todo cambio de Beneficiario deberá ser solicitado por el Colegiado Titular ante las autoridades de Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, en la forma que este lo determine para ser registrado por el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Córdoba.

16°) Podrán conformar este fondo otros aportes provenientes de multas, intereses, o donaciones cuando el Consejo Directivo lo disponga.

17°) El monto del aporte de los Colegiados como el importe del Fondo de Ayuda podrá ser modificado por el Consejo Directivo a referéndum de la asamblea.

18°) La Asamblea podrá determinar y reglamentar las circunstancias en que se otorgarán otras ayudas para los Colegiados.